

**VILLACORTA MACHO, M.<sup>a</sup> Consuelo, GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano, DACOSTA, Arsenio y DÍAZ DE DURANA, José Ramón**

*El Fuero de Ayala. Edición crítica y estudio del texto foral de 1373, el Aumento de 1469 y la Proscripción de 1487.*

Ediciones Trea.

Gijón, 2023, 220 pp.

ISBN: 978-84-19823-06-9

Entre las peculiaridades del derecho civil en la España actual destaca el hecho de que se reconozcan algunas pequeñas diferencias según comunidades autónomas. Ocurre sobre todo en algunas regiones y nacionalidades, por emplear el léxico constitucional. Aunque en 2015 en Euskadi se aprobó un ordenamiento civil común para toda la autonomía, hasta entonces habían existido algunas figuras de derecho civil singulares propias no ya de territorios históricos o provincias, sino de alguna comarca. Ocurría en Álava con ciertas prescripciones del derecho de sucesiones que, en la histórica Tierra de Ayala, un área amplia del noroeste de la provincia —municipios de Ayala, Amurrio, Oquendo y parte de Arceniega—, se habían regido por reglas de herencia diferentes. Unas mayores facultades de gestión de lo heredado por parte de los usufructuarios y ciertas normas sobre disposición de bienes en las cláusulas testamentarias, por ejemplo, han constituido una evidente singularidad en el paisaje jurídico contemporáneo.

Cierta historiografía ha querido ver en estos paisajes jurídicos relictos el espejo de una idiosincrasia identitaria exclusiva, cuando en realidad en todas las regiones la foralidad en la Edad Media estuvo marcada por la diversidad y la persistencia en el tiempo. Desde el mundo académico más riguroso se prefieren encuadrar hoy día las

particularidades jurídicas de los territorios dentro de procesos históricos exentos de prejuicios actuales. Con todo, en el caleidoscopio de los derechos locales y territoriales medievales castellanos, el *Fuero de Ayala* constituye una pieza destacada y compleja, cuya naturaleza e íter jurídico y político este libro ayudará a entender.

Esta edición y estudio del *Fuero de Ayala* no sólo ofrece una rigurosa edición crítica de los textos, sino que resuelve muchas dudas sobre su sentido histórico. Ya existían otras ediciones de la fuente, así como diversos estudios. Puede comprobarse en el capítulo de Fuentes y Bibliografía (cap. V). Pero, sin duda, el libro que tan impecablemente ofrece la editorial Trea será a partir de ahora referente fundamental de esta fuente jurídica. La colaboración interdisciplinar sostiene esta obra colectiva. Consuelo Villacorta Macho, filóloga de la Universidad del País Vasco y ya conocida por la magnífica edición del *Libro de las Buenas Andanzas*, de Lope García de Salazar, es la responsable de varios capítulos que incluyen textos, léxico e índices (caps. III a VIII). Emiliano González Díez, catedrático jubilado de Historia del Derecho en Burgos y Valladolid, lleva a cabo el estudio del contenido jurídico (cap. II). Por su parte, Arsenio Dacosta Martínez y José Ramón Díaz de Durana escriben un capítulo inicial. Dacosta es profesor de Antropología en Salamanca, pero es gran estudioso de la historia vasca medieval, mientras que Díaz de Durana es medievalista de referencia de la Universidad del País Vasco, donde ejerce de catedrático. En ese capítulo conjunto inicial (cap. I) ofrecen una contextualización del *Fuero* en clave de historia social y política alavesa y castellana.

Es esta historia social y política la que explica la génesis y evolución del texto ayalense. En unos territorios históricos

vascos que en los siglos XIII y XIV —como se apunta precisamente en ese citado estudio introductorio— desarrollaron una potente foralidad local, el derecho tradicional o consuetudinario —los juristas tienden a hablar de «derecho territorial»— correspondiente a la llamada *tierra llana*, o no avillazgada, constituía una singularidad. Por otra parte, la adscripción señorial constituye otro factor a resaltar. En el caso de la comarca, la pertenencia a los dominios de los Ayala condicionó la evolución jurídica y política de la zona. De hecho, el Fuero se dio en 1373 como iniciativa del señor Fernán Pérez de Ayala, que fue padre de Pedro López de Ayala, el célebre canciller y cronista. Recuérdese que Fernán Pérez de Ayala, con creciente protagonismo en tierras alavesas desde la época de Alfonso XI, poco antes de la concesión del *Fuero*, había elaborado el *Libro del linaje de los señores de Ayala*, texto editado y comentado por uno de los autores del estudio introductorio de esta edición del Fuero de Ayala, Arsenio Dacosta. Pero también este noble, por compras ya a mediados del siglo XIV o por concesión de Enrique II, había ampliado sus posesiones en la Tierra de Ayala, con la incorporación de los valles de Orozco, Oquendo, Cuartango y Llodio, así como la villa de Arceniega, aunque esta formalmente fue concedida por Enrique II al heredero Pedro López de Ayala. Con estos dominios y con Quejana como solar emblemático de la Casa, los Ayala se convirtieron en uno de los linajes más importantes, o el más importante, de la región. Buenas monografías sobre señoríos alaveses de José Ramon Díaz de Durana —otro de los autores del estudio introductorio— o de Ernesto García Fernández, en este caso sobre todo acerca del linaje Ayala, permiten conocer bien hoy día la trayectoria e influencia de los señores de Ayala.

El señor de Ayala consiguió que el texto incorporara privilegios y exenciones fiscales —aunque el texto no incluye estas— que pudieran resultar ventajosas para la población y contrarrestaran el derecho municipal del realengo de las villas. El Fuero incluye, en su proemio, una narrativa muy semejante a la de las leyendas sobre el Señorío de Vizcaya, en tanto tierra que se gobernaba por sí misma sin depender de Castilla. El *señorío de Ayala es antiguo, ca el señor la pobló e la aforó de los fueros que le pareció, por los cuales siempre se gobernaron sin aver apelación para ante los reyes de Castilla*, una mención a los señores de Ayala que se compadece bien con la propia mitología familiar —estudiada por Arsenio Dacosta— reflejada en el citado *Libro del linaje*. El proemio se complementa con la referencia del capítulo I, donde se dice que *el señorío de Ayala es así como el señorío de Vizcaya, ca fueron hermanos y Vizcaya era señorío a su parte e Ayala el suyo*. El texto refleja una organización institucional en la que tenían importancia los alcaldes elegidos por los hidalgos —con la aprobación del señor— y de las juntas. No sólo había ciertas reuniones ordinarias, sino unos ayuntamientos generales, las llamadas Juntas de Saraube —a las que dedicó hace unos años un trabajo el citado Ernesto García—, que en la Tierra de Ayala fueron una organización que representaba a la población del valle y que servía de comunicación de los vasallos de la Tierra de Ayala con el señor. El capítulo II del Fuero menciona la *confradía ayuntada en Saraube* y establece que *la dicha confradía, con el señor, que pongan cinco alcaldes ombres fijosdalgo e que sea el uno de ellos e alcalde maior el abad de Quexana*. Durante siglos, y con regularidad durante la Edad Moderna, han persistido las juntas del Campo de Saraube. En ellas se elegían alcaldes por parte de las cinco cuadrillas de la Tierra de Ayala: Lezama,

Amurrio, Sopeña, Lanteno y Oquendo. El Fuero no concreta, no obstante, el funcionamiento de estas reuniones, conocido a través de otras fuentes.

Los textos reflejan también indirectamente la estructura social de la Tierra de Ayala. Los *fijosdalgos*, con capacidad de disponer de un *solar*, estaban favorecidos civil y penalmente en el Fuero frente al otro componente social de la población, los *peones* o *labradores*: en Ayala por cuanto el *peón* non puede aver solar de suyo, decía uno de los capítulos del Fuero de 1373 (cap. XXX). El *Fuero de Ayala*, o de la *Tierra de Ayala*, como se prefiera, permite conocer esta contraposición social característica de la región y, en concreto, aquilatar el reflejo en el derecho de la población jurídica privilegiada, cuestión esta última, por cierto, la de los hidalgos o pequeña nobleza, a la que uno de los autores de esta edición, Díaz de Durana, ha dedicado importantes y conocidas investigaciones. En relación con los hidalgos y los labradores, llama la atención que el *Fuero* defina en algunos capítulos el estatuto en femenino: *muger hidalga*, *muger peona* (caps. XLIII, XLIV, LXIX), mostrando ciertas peculiaridades derivadas de ese factor. De todos modos, este tipo de cláusulas que reflejan la sociedad o el estatuto de los habitantes, y es algo que también resaltan los autores del estudio introductorio, han de ser contempladas desde el punto de vista de los condicionamientos históricos que dieron lugar a cada uno de los textos. No son equivalentes el Fuero primero de 1373 y la ampliación de 1469, que introducía ya conceptos inéditos como los de linaje y luchas de bandos, inexistentes en el primer texto. O la propia derogación de 1487, reflejo también de una cierta implicación en la toma de decisiones, por entonces, de los labradores o la población del valle, y

no sólo de los linajes de la tierra, algo que no se detecta en las redacciones anteriores.

En relación estrictamente con las cláusulas del Fuero en materia civil o penal, el estudio de Emiliano González Díez permite conocer su entronque con las distintas cepas jurídicas. Es una cuestión difícil, pero sobre la que un especialista en derecho castellano medieval, como este autor, permite arrojar luz. Por lo pronto, ha hecho reflexiones interesantes sobre la voz «fuero», ya que era una palabra polisémica que aparece en múltiples contextos históricos que necesitan de especificación. En este caso, el autor compara el texto con otros «fueros», como los municipales, muy ricos en el mosaico de villazgos alaveses de los siglos XII y XIV. El autor tiene en cuenta también el derecho regio alfonsino. Con estos elementos de comparación, Emiliano González caracteriza el texto ayalense como el «derecho de la Tierra», pero teniendo en cuenta que era un territorio bajo el señorío jurisdiccional de los Ayala. Ahora bien, el señorío jurisdiccional no impedía que, bajo él, coexistieran derechos consuetudinarios, así como derechos de propiedad y solariegos no ya adscritos a modestos hidalgos anónimos sino a linajes de la tierra de cierta relevancia local. También habría que decir que, por debajo de la jurisdicción señorial, subsistían normas y ordenanzas de la zona, así como una capacidad de gestión por parte de los citados alcaldes ordinarios. Así, el *Fuero de Ayala* se conformó como una simbiosis jurídica, que combinaba preceptos señoriales con otros de tipo territorial: normas no sometidas a las alzadas generales, fazañas juzgadas por el señor y cierta justicia de albedrío ejercida por los cinco alcaldes elegidos por los *fijosdalgos*, sin olvidar el citado componente municipal y del *Fuero Real*, que también influyeron en el Fuero ayalense. Toda esa amalgama normativa, que incluía disposiciones de

tipo civil o penal, reglas sobre administración de justicia y asuntos económicos, constituye el contenido de los 95 preceptos o capítulos de la versión inicial del Fuero de 1373. En 1469, se añadieron otros 16 capítulos más. El Fuero fue finalmente proscrito en 1487 cuando los propios vecinos de Ayala consideraron que ciertas normas contradecían leyes generales castellanas que podían serles más ventajosas. Se derogó entonces el Fuero, pero con la salvedad de algunas disposiciones sobre derecho testamentario —libre disposición del testador— y sobre la elección de los alcaldes de las cinco cuadrillas. En concreto, ciertas normas sobre libertad de testar no sólo habían sobrevivido ya a cierta unificación que supuso la pertenencia a la Hermandad General de Álava —la Tierra de Ayala se había integrado en ella en 1463—, sino que tampoco fueron eliminadas por otras leyes posteriores, como las Leyes de Toro y otras fuentes legislativas. Incluidas las codificaciones de derecho civil contemporáneo. Emiliano González Díez hace interesantes consideraciones al final sobre la perduración de estos arcaísmos jurídicos.

Finalmente, tras los estudios histórico-social e iushistórico, el libro incluye la

edición de los textos propiamente dichos, a cargo de Consuelo Villacorta, que se ocupa de la fijación textual —desgraciadamente no se conservan los manuscritos medievales—, de la transmisión, del análisis del léxico jurídico y político —su estudio completa los trabajos de los capítulos de Dacosta y Durana y de González Díez—, y se completa con un detallado glosario y los correspondientes índices de materias, nombres y lugares. Hay que decir que los textos ocupan una buena parte del libro (páginas 143-197) y, como se ha dicho, no sólo incluyen la redacción original del *Fuero* hecha por Fernán Pérez de Ayala en 1373, sino también la ampliación, o *Aumento* de 1469, del mariscal García López de Ayala y Herrera y, finalmente, la *Proscripción del Fuero Antiguo* que data de 1487, dada por Pedro de Ayala y Sarmiento, que, además de señor de Ayala, fue también el primer conde de Salvatierra de Álava. La edición de Trea incluye los tres textos.

José María Monsalvo Antón  
(Universidad de Salamanca)

monsalvo@usal.es

<https://orcid.org/0000-0001-8258-772X>